



INSTITUTO
PERUANO
DE SEGURIDAD
SOCIAL

DIRECCION DE COORD. Y EVAL

CARTA NORMATIVA No. 019 -DNP-IPSS-90

Lima,

Señor

SUBGERENTES DE PRESTACIONES, JEFE DE DIVISION DE PENSIONES, JEFE DE CONTROL PENSIONES DE LAS GERENCIAS ZONALES Y DEPARTAMENTALES.

32
F. 962-C

Asunto: Reajuste de pensiones del 33.2%

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de hacer de su conocimiento que, el Consejo Directivo de la Institución, en su última sesión, acordó conceder el reajuste del asunto, por lo que agradeceré se sirva tomar en cuenta para su aplicación las siguientes pautas:

- 1.- A partir del 1º de Diciembre de 1990 se otorgará un reajuste del 33.2% a los pensionistas comprendidos en las Leyes 8433, 13640, 13724 y 16124 y Decretos Leyes 17262, 18846 y 19990 cuyas pensiones se hayan generado al 30 de noviembre de 1990.
- 2.- Para la aplicación del presente reajuste se tomará en cuenta la totalidad de la pensión correspondiente al mes de noviembre de 1990 salvo los siguientes conceptos:
 - Bonificación extraordinaria por gran invalidez (Conceptos CO5- y CO9)
 - Bonificación del 25% por edad avanzada (Concepto CO6)
 - Bonificación complementaria del 20% (Concepto CO4)
- 3.- Los beneficiarios de las pensiones de sobrevivientes tienen derecho al reajuste sobre la unidad pensionaria que es la suma de las pensiones de viudez, orfandad y ascendientes, según sea el caso y distribuida en la proporción legal correspondiente.
- 4.- El pensionista que goce de más de una pensión en los regímenes que administra el IPSS, percibirá el reajuste en cada una de ellas.
- 5.- No tienen derecho a percibir el reajuste en los siguientes casos:
 - a) Los pensionistas de vejez de la Ley 8433 que ejerzan actividad remunerada en relación de dependencia;
 - b) Los pensionistas de invalidez de los Decretos Leyes 18846 y 19990 y de jubilación del Decreto Ley 17262 que se encuentren en la situación prescrita en el inciso anterior;



11

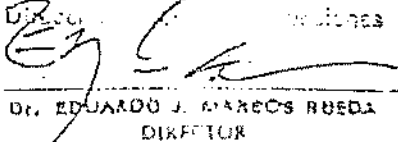
3X

CARTA NORMATIVA No. 019 -DNP-IPSS-90

- 2 -

- 6.- Para el ingreso a SIP, el reajuste del 33.2% se consignará el Có
digo 934.
- 7.- En el caso de un pensionista del ex-FEJEP -D.L.17262-, después -
de optar por este régimen, haya continuado laborando y al cesar
se decidiera por la pensión del régimen original, dicho reajuste
se otorgará a partir de la fecha en que disfrute de su pensión.

Atentamente,

Instituto Peruano de Seguridad Social
Dirección Ejecutiva de Asesoría y Estudios

DR. EDUARDO J. MARCOS RUEDA
DIRECTOR

PROV. No. 465 DORP-DNP-IPSS-90

EMR. JFK.
nma.

PARTE A : Serocimiento Sras. Coordinadoras
de la DCEP

Lima, 27 de Diciembre de 1990
Instituto Peruano de Seguridad Social

JOSE LUIS RAMOS BACHINI
DIRECTOR

JCRB/glv.